**RESOLUCIÓN SOBRE SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

**NÚMERO 002-01/2018**

Defensoría del Consumidor, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las diez horas y cincuenta minutos del día dieciséis de enero del año dos mil dieciocho luego de haber recibido y admitido la **solicitud de información número 002-01/2018**, presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública y Transparencia de esta dependencia, conteniendo: **“Proporcionar los montos en dinero que se han pagado con compras de combustible entre 2010 y 2017, ambos años inclusive, ya sea por licitación, libre gestión, compra directa o cualquier otra figura que aplique según la ley.”**,se verificó que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP, y 50, 52 y 53 del Reglamento de la LAIP, así como se analizó el fondo de lo solicitado, procediendo a realizar las gestiones necesarias ante la unidad administrativa competente; a fin de obtener la información requerida, en cumplimiento a los Artículos 50 letra "d" y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP, por lo que, previo a resolver sobre la presente solicitud, se realizan las siguientes consideraciones:

1. Que de conformidad con los derechos establecidos en el Artículo 6 de la Constitución de la República, se garantiza el derecho de expresar y difundir el pensamiento, siempre que no subvierta el orden público ni lesione la moral, el honor ni la vida privada de los demás. Asimismo, los Artículos 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 4 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y 13.1 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, señalan que el acceso a la información pública es una herramienta eficaz en el ejercicio del derecho al acceso a la información.

2. Que el Artículo 2 de la LAIP; establece que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna.

3. En el marco de la competencia subjetiva, inmersa en los Artículos 50 y 70 de la LAIP, otorgan a los oficiales de información las potestades requeridas para dar trámite a las solicitudes de información interpuestas ante las Unidades de Acceso a la Información Pública, y son responsables de diligenciarlas para dar una respuesta a los solicitantes.

4. En respuesta al requerimiento de información, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional-UACI, brindó los montos pagados por la Defensoría del

Consumidor para el suministro de cupones de combustible desde el año 2010 hasta el 2017, que incluye todas las formas de contratación aplicadas por esta institución.

Por tanto, tomando en cuenta lo antes expuesto en observancia a los Artículos 1, 6 y 18 de la Constitución, así como el procedimiento de acceso a la información, establecido en los Artículos 50 letras "h" e "i", 61, 62, 65, 69, 72 y 102 de la LAIP, se resuelve:

1. Que con base en lo informado por la UACI de la Defensoría del Consumidor, se proporcionan los montos de contratación para el suministro de cupones de combustible en el período comprendido desde el año 2010 al 2017:

|  |  |
| --- | --- |
| **AÑO** | **MONTO** |
| 2010 | $40,000.00 |
| 2011 | $67,932.00 |
| 2012 | $53,642.50 |
| 2013 | $53,672.44 |
| 2014 | $49,900.00 |
| 2015 | $37,924.00 |
| 2016 | $40,000.00 |
| 2017 | $30,000.00 |
| **TOTAL** | **$373,070.94** |

1. Notificar a la solicitante la presente resolución a su correo electrónico, como medio indicado para recibir notificaciones.

Se hace constar que, la Defensoría del Consumidor respondió a la solicitud de información número 002-01/2018, dentro del plazo legal establecido en el Artículo 71 inciso primero de la LAIP y comunicado en la Constancia de recepción y Resolución de admisibilidad, respectivamente.

**Rúbrica**

Oficial de Información y Transparencia

.